



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Miércoles, 31 de agosto de 1983

Núm. 197

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 8.825

### Diputación General de Aragón

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización para ampliación de granero para vivienda unifamiliar en suelo urbanizable del municipio de Luesia, a instancia de doña Leónides García Jiménez.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

Núm. 8.826

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización para construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Cadrete, a instancia de don Pedro Jarque Bea.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

## SECCION CUARTA

Núm. 8.855

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra don Gerardo Arenzana Cunchillo, del municipio de Illueca, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido po-

sible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad. Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona».

Asimismo el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación para que comparezca en esta oficina recaudatoria, a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en

rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

**Recursos.** — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Concepto, deudor, año e importe

Industrial L. F. Gerardo Arenzana, 1977 a 1980. 38.640.

Cuota beneficio. Gerardo Arenzana Cunchillo, 1977 a 1980. 6.456.

Calatayud a 6 de agosto de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 8.856

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra «Brea-Export», S. A., del municipio de Brea de Aragón, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1983 de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad. Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona».

Asimismo el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación para que comparezca en esta oficina recaudatoria, a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

**Recursos.** — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Concepto, deudor, año e importe

«Brea-Export», S. A. Impuesto Societades, 1978 a 1980. 14.000.

Calatayud a 6 de agosto de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 8.857

#### ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra don Manuel Prez Arnauda, del municipio de Illueca, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha 12 de agosto de 1983 de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la perso-

na que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad. Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona».

Asimismo el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación para que comparezca en esta oficina recaudatoria, a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

**Recursos.** — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Concepto, deudor, año e importe

Manuel Pérez Arnauda. Industrial L. F. 1979. 5.565.

Manuel Pérez Arnauda. Industrial L. F. 1980. 7.235.

Manuel Pérez Arnauda. Industrial L. F. 1980. 630.

Manuel Pérez Arnauda. Recargo prórroga, 1979. 463.

Manuel Pérez Arnauda. Industrial L. F. 1980. 105.

Manuel Pérez Arnauda. Recursos eventuales, 1981. 10.000.

Manuel Pérez Arnauda. Cuota de beneficios, 1981. 48.220.

Calatayud a 12 de agosto de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 8.858

## ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra don Antonio Gaspar Redondo, del municipio de Illueca, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha 8 de agosto de 1983 de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad. Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona».

Asimismo el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación para que comparezca en esta oficina recaudatoria, a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejer-

citar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

## Concepto, deudor, año e importe

Antonio Gaspar Redondo. Cuota beneficios. 1980. 64.256.

Calatayud a 8 de agosto de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

Núm. 8.859

## ZONA DE CALATAYUD

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra don Manuel Rodríguez Fernández, del municipio de Calatayud, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado con fecha 12 de agosto de 1983 de los corrientes la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad. Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona».

Asimismo el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se hace público para conocimiento del deudor cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación para que comparez-

ca en esta oficina recaudatoria, a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

## Concepto, deudor, año e importe

Manuel Rodríguez Fernández. Industrial L. F. 1980. 1.991.

Calatayud a 12 de agosto de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

## SECCION QUINTA

Núm. 8.871

Dirección Provincial  
de Trabajo  
y Seguridad Social

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pirotecnica Zaragoza», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Pirotecnica Zaragoza», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Pirotecnica Zaragoza», S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 28 de julio de 1983, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 6 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de agosto de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casoa.

## TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Pirotecnia Zaragozana», S. A., sita en Casetas (Zaragoza), ha sido concertado entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, con el siguiente articulado:

### Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio regula las relaciones laborales en el centro de trabajo de la empresa «Pirotecnia Zaragozana», S. A., en Casetas (Zaragoza), dedicada a la fabricación de fuegos artificiales.

### Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha empresa, se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y que prestan sus servicios en la misma. Afectará, asimismo, a los trabajadores que ingresen en la empresa durante su período de vigencia.

Queda exceptuado de la aplicación de este Convenio el personal que ejerza funciones de alta dirección.

### Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año; regirá desde el 1.º de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984.

### Denuncia

Art. 4.º A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes, respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, presentándose el acuerdo adoptado ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones y estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

### Comisión paritaria

Art. 5.º Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, o persona en quien delegue.

Ambas representaciones podrán designar presidente y secretario de la comisión paritaria.

En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que pue-

dan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

### Unidad de Convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el mismo por cualquiera de las partes o decisión de la Autoridad dará lugar a la revisión íntegra, para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

### Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para su aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

### Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

### Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### Organización del trabajo

Art. 10. La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto, tanto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente Convenio.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior los representantes de los trabajadores podrán ejercer funciones de orientación propuesta y emisión de informes en relación con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legalidad vigente.

### Jornada de trabajo

Art. 11. La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.826 horas anuales, y corresponderá con la jornada semanal de 40 horas.

### Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones del presente Convenio serán las figuradas en la tabla salarial adjunta.

El plus de asistencia que se percibirá por día efectivo de trabajo será el que figura en la tabla salarial anexa.

### Complemento de antigüedad

Art. 13. A los salarios base se añadirán, según los módulos de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, los correspondientes complementos de antigüedad, tanto de los períodos vencidos con anterioridad o posterioridad al 1.º de abril.

### Gratificaciones extraordinarias

Art. 14. Las gratificaciones anuales que se abonarán el 18 de julio y Navidad serán equivalentes en su cuantía a treinta días cada una de ellas del salario, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda.

### Servicio militar

Art. 15. El trabajador que cause baja por el cumplimiento del servicio militar obligatorio tendrá derecho, en el momento de su incorporación a filas, a que se le abone la liquidación correspondiente de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones no disfrutadas hasta el momento de su cese, no devengando cantidad alguna durante el tiempo de prestación del servicio militar.

### Festividad de Santa Bárbara

Art. 16. Será considerado como día festivo y no recuperable; en caso de caer en día festivo se trasladará al siguiente día laboral.

### Participación en beneficios

Art. 17. En concepto de participación en los beneficios de la empresa, ésta abonará anualmente a su personal una cantidad equivalente a quince días del salario base. En todo caso, la cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa, prorrateándose en proporción al año. Su abono se efectuará la víspera de Santa Bárbara.

### Desplazamiento desde Zaragoza capital al centro de trabajo

Art. 18. El desplazamiento desde Zaragoza capital al centro de trabajo en Casetas, y regreso, será por cuenta de la empresa.

### Vacaciones

Art. 19. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

El período de disfrute de estas vacaciones será desde el 10 de octubre hasta el día 10 de mayo, exceptuándose el mes de marzo. En los meses indicados el personal podrá elegir las fechas que le interesen, siempre que quede cubierto el servicio, pudiéndose fraccionar, como máximo, en dos períodos de quince días cada uno, por necesidad del servicio. En caso contrario se concederán por orden de preferencia y antigüedad.

### Ropa de trabajo

Art. 20. A todo el personal de la empresa le serán entregadas las siguientes prendas de trabajo al año: A los que salen a disparar, un uniforme y buzo o ba-

ta. Al personal que queda en fábrica, buzo y bata.

**Desplazamientos de trabajo**

Art. 21. Las órdenes de viaje se comunicarán con un mínimo de tres horas, siempre y cuando ello sea posible, salvo los casos de extrema urgencia, en que por aviso de última hora del cliente no permita esta anticipación.

De ser conocida de antemano se dará el orden el día anterior.

Al regreso, si éste es por la mañana, se concederá un descanso de tres horas, debiendo incorporarse a fábrica desde este plazo. Si regresa de madrugada se concederá un descanso de la jornada de la mañana, debiendo incorporarse al trabajo al iniciar la jornada de tarde.

Si el regreso se produce por la tarde no tendrá obligación de personarse al trabajo.

Art. 22. Se establece la dieta única de 2.200 pesetas, que se desglosará en la siguiente forma:

- Desayuno, 125 pesetas.
- Comida, 675 pesetas.
- Cena, 600 pesetas.
- Cama, 800 pesetas.

Esta dieta sólo será aplicable para el tiempo de viaje de ida y regreso, en los conceptos que procede por su horario, hasta la llegada a la población del cliente, cuando se haya concertado por cuenta del cliente.

Cuando los gastos totales del desplazamiento de personal hayan sido descontados por cuenta de la empresa, esta dieta tendrá aplicación desde el momento de su salida hasta el de su llegada.

Para la aplicación de los distintos conceptos de la dieta se tendrán en cuenta los siguientes:

Para el desayuno, salidas antes de las ocho de la mañana y regreso posterior a las nueve de la mañana.

Para la comida, salidas antes de las tres de la tarde y regreso después de las quince horas.

Para cenas, salidas antes de las diez de la noche y regreso después de las veintidós horas.

Para cama, salidas después de las once de la noche y regreso después de las cuatro de la madrugada.

**Desplazamiento en día festivo**

Art. 23. Cuando concurra el caso de disparar fuegos en domingo o festivo se abonará el salario de un día festivo equivalente a ocho horas extras, incrementadas por festivo.

En el caso de coincidir viaje de ida o regreso, o incluso permanencia en la plaza sin disparo, se abonará el salario de siete horas extraordinarias.

Art. 24. Se abonará éste con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para sesiones detonantes diurnas se abonará el 2 por 100 del valor de ésta. En caso de intervenir más de un operario, este porcentaje se repartirá entre cada uno de los actuantes.

2.º Para colecciones de fuegos nocturnos, desde el número 6 del catálogo en adelante se abonará el plus que se refleja a continuación:

- Oficial 1.ª, 2.089 pesetas.
- Oficial 2.ª, 1.941 pesetas.
- Ayudante especialista, 1.637 pesetas.
- Peón, 1.482 pesetas.
- Oficial 3.ª, 1.785 pesetas.

3.º Cuando por disposición del cliente sea programada la quema de una colección

de la número 6 en adelante para más de una sesión o noche se abonará el plus de disparo señalado al número correspondiente a su categoría para la primera y el 20 por 100 del mismo para la segunda y sucesivas.

4.º Cuando por exigencia del cliente haya que desplazar un operario para la quema de una colección o varias, inferiores a la número 6 de catálogo, devengará el 50 por 100 del plus de disparo de la escala antes señalada.

**Plus de carretera**

Art. 25. Será abonado a los choferes que conduzcan vehículos de la empresa (camión o furgoneta), a razón de 2,25 pesetas por kilómetro.

**Complemento en caso de enfermedad o accidente**

Art. 26. La empresa completará hasta el 100 por 100 del jornal, y por un tiempo no superior a dieciocho meses, cuando se cause baja por accidente que se haya producido dentro de la fábrica o en el lugar de disparo de una colección de fuegos. No se abonará este complemento cuando el accidente ocurra fuera del recinto de fábrica y aunque sea «in itinere».

Este mismo beneficio se aplicará en enfermedad que requiera internamiento.

**Devengo de pluses salariales**

Art. 27. Los pluses de Convenio, peligrosidad y productividad serán abonados por día u hora de trabajo efectivo y también en los quince días festivos no recuperables.

**Jubilación**

Art. 28. Jubilación, conforme a lo marcado por la Ley.

**Horas extraordinarias**

Art. 29. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes pactan como horas estructurales las extraordinarias que voluntariamente pueden realizar los trabajadores afectados por el presente Convenio,

al objeto de poder atender períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

Art. 30. Todo el trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos, una vez cumplida la jornada laboral, se le concederá un descanso de ocho horas de trabajo anterior a la salida o, en su defecto, una bonificación de 1.300 pesetas.

Art. 31. Revisión salarial, conforme a lo marcado por la Ley.

**HOJA ADICIONAL**

**Ropa de trabajo (modificación)**

Art. 20. A todo el personal de la empresa le serán entregadas las siguientes prendas de trabajo al año: Un uniforme a los que salen a disparar, que se entregará en la primera decena de marzo, más dos batas o buzos, según las necesidades de la labor que cada uno realiza en fábrica. Estas últimas se entregarán en la primera decena de enero y primera decena de julio.

**Desplazamientos de trabajo**

Art. 21. Apartado 3. — Se aclara o amplía, por la presente, que cuando el regreso de un desplazamiento se produzca de madrugada, y siempre que el punto de procedencia sea de una distancia equivalente a San Sebastián, similar o superior, se concederá descanso de la jornada completa del día de llegada.

**Complemento en caso de enfermedad o accidente**

Art. 26. La empresa completará hasta el 100 por 100 del jornal, y por un tiempo no superior a dieciocho meses, cuando se cause baja por accidente que se haya producido dentro de la fábrica o en el lugar de disparo de una colección de fuegos. Se considera incluido el caso de accidente «in itinere», salvo que éste se deba a negligencia del trabajador.

Este mismo beneficio se aplicará en los casos de baja por enfermedad que requieran internamiento en clínica.

**TABLA SALARIAL**  
(según Convenio del año 1983)

	Total semanal	Total mensual	Total anual
Capataz (50 por 100) ... ..	22.095	88.380	1.148.940
Capataz (40 por 100) ... ..	20.849	83.396	1.084.148
Oficial 1.ª (60 por 100) ... ..	21.722	86.888	1.129.544
Oficial 1.ª (50 por 100) ... ..	20.562	82.248	1.069.224
Oficial 1.ª (40 por 100) ... ..	19.402	77.608	1.008.904
Oficial 1.ª (30 por 100) ... ..	18.242	72.968	948.584
Oficial 1.ª (20 por 100) ... ..	17.081	68.324	888.212
Oficial 1.ª (10 por 100) ... ..	15.921	63.684	827.892
Oficial 1.ª ( 0 por 100) ... ..	14.761	59.044	767.572
Oficial 2.ª (40 por 100) ... ..	18.491	73.964	961.532
Oficial 2.ª (20 por 100) ... ..	16.277	65.108	846.404
Oficial 2.ª (10 por 100) ... ..	15.168	60.672	788.736
Oficial 2.ª ( 5 por 100) ... ..	14.614	58.456	759.928
Oficial 2.ª ( 0 por 100) ... ..	14.061	56.244	731.172
Oficial 3.ª (10 por 100) ... ..	14.762	59.048	767.624
Oficial 3.ª ( 5 por 100) ... ..	14.221	56.884	739.492
Oficial 3.ª ( 0 por 100) ... ..	13.683	54.732	711.516
Ayudante especialista (10 por 100) ... ..	14.381	57.524	747.812
Ayudante especialista ( 5 por 100) ... ..	13.857	55.428	720.564
Ayudante especialista ( 0 por 100) ... ..	13.332	53.328	693.264
Oficiala 2.ª (10 por 100) ... ..	14.071	56.284	731.692
Oficiala 2.ª ( 5 por 100) ... ..	13.547	54.188	704.444
Oficiala 2.ª ( 0 por 100) ... ..	13.022	52.088	677.144
Peones operarios (5 por 100) ... ..	13.374	53.496	695.448
Peones operarios (0 por 100) ... ..	12.855	51.420	668.460

Núm. 8.872

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Sector de Despachos Profesionales de Graduados Sociales**

Reunida la Comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales, llegaron a los siguientes acuerdos para su segundo año de vigencia:

Primero. En relación con lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Convenio, se incrementan los conceptos económicos en un 10 por 100 durante todo el año 1983.

Segundo. Incluir en el artículo 16 del vigente Convenio el pacto al que sobre horas estructurales se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1.858 de 1982, de 20 de agosto, al objeto de que la remuneración que se obtenga por el concepto de horas extraordinarias estructurales se vea gravada tan sólo con el 2 por 100 a cargo del trabajador y el 12 por 100 con cargo a la empresa.

**TABLA SALARIAL**  
Año 1983

Categorías profesionales	Pesetas
Jefe de 1.ª administrativo ... ..	55.770
Jefe de 2.ª administrativo ... ..	52.580
Oficial de 1.ª administrativo ... ..	47.850
Oficial de 2.ª administrativo ... ..	43.010
Auxiliar admón. mayor 22 años .	38.280
Auxiliar admón. de 18 a 22 años	35.860
Aspirante admón. de 16 y 17 años	25.520
Conserje ... ..	38.280
Botones de 16 y 17 años ... ..	25.520
Limpiadora (hora) ... ..	275

**TABLA SALARIAL ANUAL**  
Año 1983

Categorías profesionales	Pesetas
Jefe de 1.ª administrativo ... ..	864.435
Jefe de 2.ª administrativo ... ..	814.990
Oficial de 1.ª administrativo ... ..	741.675
Oficial de 2.ª administrativo ... ..	666.655
Auxiliar admón. mayor 22 años.	593.340
Auxiliar admón. 18 a 22 años.	555.830
Aspirante admón 16 y 17 años .	395.560
Conserje ... ..	593.340
Botones de 16 y 17 años ... ..	395.560

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 18 de agosto de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge.

Núm. 8.888

**Dirección General de Inspección del Consumo**

**SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS**

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. señor Subsecretario para el Consumo con fecha 27 de octubre de 1982, en el expediente número 528 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 50-444 de 1982-E de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de 300.000 pesetas, impuesta a «Industrias Cárnicas Aragonesas», S. A., con domicilio en Zaragoza (calle San Juan de la Peña, 262), por venta de huevos en estuches sin fe-

cha y de pollos sin fecha de sacrificio en sus embalajes, cuya resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 10 de agosto de 1983, al haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 16 de agosto de 1983. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos: por ausencia, Manuel Blanco García.

Núm. 8.889

**SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS**

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. señor Subsecretario para el Consumo con fecha 27 de octubre de 1982, en el expediente número 086 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 50-128 de 1981 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de 250.000 pesetas, impuesta a «Supermercados Aragoneses», S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Cabezo Buenavista, 5), por quebrantamiento de depósito de muestras, cuya resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 18 de julio de 1983, al haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 5 de agosto de 1983. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos: por ausencia, Manuel Blanco García.

Núm. 8.916

**Magistratura de Trabajo número 2**

Ejecución: 226 de 1983.

Ejecutante: Carlos Sanz Medrano.

Ejecutado: Salvador Recacha Barcones.

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 23 de junio de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de julio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 5 de septiembre de 1983, a las once quince horas, al objeto de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciese el trabajador se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Salvador Recacha Barcones se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.917

**Magistratura de Trabajo número 4**

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo los números 8.826-27 de 1983, instados por José-Luis Salvador Gracia y Ernesto Navarrete Bravo, contra «Talleres Uvigar», S. L., en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Molíns Guerrero. — Zaragoza a 21 de julio de 1983. — Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de José-Luis Salvador Gracia y otro, contra «Talleres Uvigar», S. L., y otro, regístrense y fórmese auto. Se señala el próximo día 15 de septiembre de 1983, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlese la demanda presentada. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y para que conste y sirva de citación a la empresa «Uvigar», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de agosto de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

**SECCION SEXTA**

Núm. 8.910

**BOQUINENI**

Por don Jesús Carcas Matute se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de carnes, con emplazamiento en calle Fernando el Católico, núm. 42, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni, 20 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.905

**ENCINACORBA**

Por acuerdo de esta Corporación, y de acuerdo con el correspondiente pliego de condiciones económico-facultativas expuesto en la Secretaría de la misma, el próximo día 29 de septiem-

bre, a las dieciocho treinta horas, se celebrará la subasta siguiente:

#### Pastos

Aprovechamiento en el monte «Carracodos y Valdepuerco», de 461 hectáreas de superficie, con capacidad para 600 cabezas de ganado lanar y 22 de cabrío. Tasación, 22.600 pesetas.

Lo que se pone en general conocimiento para aquellos posibles interesados en la misma, pudiendo presentar sus proposiciones hasta media hora antes de su celebración, en los días martes y jueves de cada semana, de diecisiete a veinte horas.

Serán por cuenta de los rematantes todos aquellos gastos originados por esta subasta.

Encinacorba, 19 de agosto de 1983. El Alcalde, J. Casanova.

Núm. 8.906

#### ENCINACORBA

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de fecha 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos en montes consorciados para el ejercicio 1983-84, se pone en general conocimiento que el próximo día 29 de septiembre, a las diecinueve, diecinueve treinta y veinte horas tendrán lugar las subastas siguientes:

Robellones.

Pastos del monte «La Dehesilla».

Pastos del monte «Las Lastras».

Encinacorba, 19 de agosto de 1983. El Alcalde, J. Casanova.

Núm. 8.895

#### FRESCANO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 4.012.083 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.204.800.
2. Impuestos indirectos, 150.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.206.000.
4. Transferencias corrientes, 1.101.283.
5. Ingresos patrimoniales, 350.000.

Total, 4.012.083.

#### Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remunerac. del personal, 1.021.054.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.073.959.
4. Transferencias corrientes, 497.121.
6. Inversiones reales, 1.119.949.
9. Variación de pasivos financieros, 300.000.

Total, 4.012.083.

Fréscano, 12 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.911

#### GALLUR

Doña Araceli Jarreta Chueca solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a

peluquería de señoras, con emplazamiento en calle José Antonio, 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur a 18 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.899

#### ISUERRE

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 16 de agosto de 1983 y disposiciones vigentes en la materia se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato: Arrendamiento del cultivo agrícola de varias fincas rústicas, de propiedad municipal, sito en la partida de «Vedado», de 15 hectáreas de extensión entre todas.

Tipo de licitación: El valor de 2.500 kilos de trigo anuales, en alza.

Duración del contrato: Seis años.

Fianzas: Provisional, 2.500 pesetas, y definitiva, el 10 por 100 del valor del remate.

Pliegos de condiciones: Estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho primeros días de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, en las oficinas municipales, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: El jueves siguiente al día en que se cumplan veinte de la publicación del presente anuncio, en la Casa Consistorial, a las diecisiete horas.

Isturri, 17 de agosto de 1983. — El Alcalde, José-María Artieda.

Núm. 8.900

#### ISUERRE

A las diecisiete horas del jueves siguiente al día en que se cumplan veinte de aparecer el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los siguientes montes de utilidad pública:

Monte «Común o Blanco», de 260 hectáreas, autorizado para 30 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío y 10 de vacuno. El tipo de tasación es de pesetas 17.210.

Monte «Pinar, Selva y Puyarena», de 114 hectáreas, autorizado para 100 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno. El tipo de tasación es de 9.240 pesetas.

El aprovechamiento podrá comenzar el día 1.º de octubre de 1983 y finalizará el 30 de septiembre de 1984.

Exposición al público de los pliegos de condiciones: Durante ocho días.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hasta el anterior, inclusive, al de la celebración de las subastas.

Fianzas: El 5 por 100 del tipo de tasación en la provisional y el 10 % de la adjudicación en la definitiva.

En el caso de quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará una segunda a los seis días hábiles, a la misma hora y lugar y en las mismas condiciones.

Isturri, 17 de agosto de 1983. — El Alcalde, José-María Artieda.

Núm. 8.903

#### LOBERA DE ONSELLA

A las diecinueve horas del jueves siguiente al día en que se cumplan veinte de aparecer el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas públicas para la adjudicación de aprovechamiento de los pastos de los siguientes montes de utilidad pública:

Montes «Canales y Sisallo» y «Forcos y Puypalanca», de 195 y 38 hectáreas, respectivamente, autorizados conjuntamente para un aprovechamiento de 600 cabezas de ganado lanar y 20 de otros. El tipo de tasación es de pesetas 18.500.

Monte «Solano Alto», de 230 hectáreas, autorizado para un aprovechamiento de 164 cabezas de ganado lanar, 8 de cabrío y 10 de otros. El tipo de tasación es de 8.250 pesetas.

El aprovechamiento podrá comenzar el día 1.º de octubre de 1983 y finalizará el día 30 de septiembre de 1984.

Exposición al público del pliego de condiciones: Durante ocho días.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hasta el anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta.

Fianzas: El 5 por 100 del tipo de tasación en la provisional y el 10 % del remate en la definitiva.

En el caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a los seis días hábiles, a la misma hora y lugar y en las mismas condiciones.

Lobera de Onsell, 18 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.898

#### MAINAR

Con arreglo al Plan de aprovechamientos para 1983, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto por el tiempo reglamentario, el próximo día 9 de septiembre se celebrarán las siguientes subastas:

#### Pastos

Monte número 116, «Dehesa del Común», de superficie 185 hectáreas, para 1.500 lanares. Tasación, 50.000 pesetas. Disfrute, anual. A las nueve horas.

#### Colmenas

Monte número 116, «Dehesa del Común», para 100 cajas. Tasación, pesetas 2.500. Disfrute, anual. A las nueve treinta horas.

Mainar, 18 de agosto de 1983. — El Alcalde, Esmeraldo Marzo.

Núm. 8.908

**OLVES**

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos del Servicio Provincial del «Icona», de Zaragoza, para el año 1983-84, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el próximo día 14 de septiembre, a las dieciocho horas, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «La Sierra», cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

Olvés, 17 de agosto de 1983. — El Alcalde, Pedro-José Muñoz.

Núm. 8.909

**OSERA DE EBRO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1983, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la enajenación de terrenos de propios de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre.

Osera de Ebro, 18 de agosto de 1983. El Alcalde.

Núm. 8.907

**SANTED**

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1983, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el próximo día 22 de septiembre se celebrarán las siguientes subastas:

**Pastos**

Monte núm. 123, «Dehesa del Gayubar», de superficie 85 hectáreas, para 550 lanares. Tasación, 4.400 pesetas. Disfrute, anual. A las diez horas.

Monte núm. 124, «Peña Alta», de superficie 310 hectáreas, para 550 lanares. Tasación, 15.400 pesetas. Disfrute, anual. A las once horas.

Santed, 18 de agosto de 1983. — El Alcalde, Teófilo Pardos.

Núm. 8.904

**SESTRICA**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan expuestos al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los

veinte, también hábiles, a contar desde su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta que se indica:

Aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 76-A del catálogo, denominado «Dehesa San Felices», para 350 cabezas lanares al mes, por el precio, en alza, de 100.000 pesetas, para el año forestal 1983-84.

Sestrica a 20 de agosto de 1983. — El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 8.925

PEREA LOPEZ (Antonio), natural de Marchena (Sevilla), nacido el 20 de octubre de 1954, hijo de José y de Ana, casado, industrial, con documento nacional de identidad núm. 38.411.087, y que tuvo sus últimos domicilios en Barcelona, en calle Naranjos, núm. 38, segundo segunda, y en Paniza (Zaragoza), calle Ramón y Cajal, sin número, y cuyo domicilio actual se ignora, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción de Daroca, como incurso en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cheque en descubierto.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 8.922

**JUZGADO NUM. 7****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.395 de

1983, seguido por lesiones en accidente de tráfico, por el presente se cita a Olivie de la Touche, sin domicilio conocido en España, al objeto de hacerle el ofrecimiento del procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concediéndole el plazo de siete días para que pueda comparecer ante este Juzgado de distrito número 7, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el señor Médico forense.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 8.923

**BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 32-1023-B/00001-H, de 600.000 pesetas, con vencimiento el 4 de abril de 1984, expedido por la sucursal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo de cuenta a plazo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 16 de agosto de 1983.

Núm. 8.924

**«BANCO ZARAGOZANO», S. A.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 90.161-3, expedido por la sucursal de Ariza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 22 de agosto de 1983. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCIONES**

Se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**